

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964 a partir de la fechas que figuran, para cada entidad, después de su nombre.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas, utilizados en la elaboración de los tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos;
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos, o
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citada. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril de 1964, y en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas con fechas 2, 9, 10, 28 octubre, 10 noviembre, 17 octubre, 11 noviembre, 29, 25 octubre, 3, 13 noviembre 1964, en los recursos contencioso-administrativos números 10.574, 11.029, 10.314, 10.677, 9.960, 10.736, 10.920, 10.661, 10.348, 10.431 y 10.734, interpuestos por doña María Lamas Polo, «Buxeres, S. A.», «Hijos de Lambas, S. R. C.», don José López Freire, don Ignacio Pala Marro, «González y Cia., S. L.», doña Teresa Cazorla Sevilla, «T. Sáenz y Cia., S. L.», don Jesús María Fernández Pérez, «Modesto Torcal Cia., S. R. C.» y «Mutualidad Mercantil, S. A.»

Ilmo. Sr.: En los recursos administrativos números 10.574, 11.029, 10.314, 10.677, 9.960, 10.736, 10.920, 10.661, 10.348, 10.431 y 10.734, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña María Lamas Polo, «Buxeres, S. A.», «Hijos de Lambas, S. R. C.», don José López Freire, don Ignacio Pala Marro, «González y Cia., S. L.», doña Teresa Cazorla Sevilla, «T. Sáenz y Cia., S. L.», don Jesús María Fernández Pérez, «Modesto Torcal y Cia., S. R. C.» y «Mutualidad Mercantil, Sociedad Anónima», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963 sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias en 2 de octubre, 9 de octubre, 10 de octubre, 29 de octubre, 10 de noviembre, 17 de octubre, 11 de noviembre, 28 de octubre, 25 de octubre, 3 de noviembre y 13 de noviembre de 1964, respectivamente, y en cuyas partes dispositivas se falla:

1.º Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

2.º Estimación en parte de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzas deducidas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa, en su caso, la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

3.º Desestimación de las restantes pretensiones de devolución, en la actual situación procesal, de las cantidades abonadas por los recurrentes y de pago de sus intereses de demora.

4.º No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 17 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se distribuyen las Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica

Ilmo. Sr.: El Decreto 4294/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1965), que regula las Tasas Académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica, dispone que la gestión de las mismas corresponde a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

En su virtud, para su distribución esta Subsecretaría, previo informe de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes, ha resuelto:

1. Los ingresos que por Tasas Académicas se obtengan en las Escuelas Oficiales de Náutica se referirán a las recaudaciones obtenidas en los semestres comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y el 1 de julio al 31 de diciembre.

2. A partir de 1 de enero de 1965, los ingresos que por aplicación del anexo al citado Decreto se obtengan serán distribuidos como sigue:

2.1. Las cantidades recaudadas en cada Escuela por el concepto de la Tarifa 5.ª, 5.1., Reconocimiento médico, se destinarán íntegramente al personal facultativo que realice este servicio.

2.2. Las cantidades recaudadas por Tasas de la Tarifa 1.ª, en concepto de cursos preparatorios para Capitanes de la Marina Mercante, Maquinistas Navales, Especialidades Profesionales, Deportivas, etc., se distribuirán en cada una de las Escuelas de la forma siguiente:

- a) Asociación benéfica de Funcionarios de la Marina Civil, 5 por 100.
- b) Becas, 5 por 100.
- c) Personal administrativo, 5 por 100.
- d) Personal subalterno, 5 por 100.
- e) Personal docente, encargado de cada uno de los cursos, 40 por 100.

Las cantidades correspondientes al apartado e) se distribuirán proporcionalmente al número de horas empleadas en dichos cursos.

Para el cumplimiento de las distribuciones establecidas en los apartados 2.1 y 2.2, el resto de los ingresos que por Tasas Académicas se recauden en las Escuelas Oficiales de Náutica se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil, 5 por 100.
- b) Personal docente, 5 por 100.
- c) Personal convencional, 25 por 100.

Para el Fondo propio de cada Escuela, 25 por 100.

Para el Fondo común de las Escuelas, 25 por 100.

- d) Para el Fondo de cada Escuela, 40 por 100.

La tercera parte de los ingresos por el libro de Calificación Escolar se asignará al Fondo de cada Escuela —d)—, y el resto, a la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil, antes citada.

3. Los ingresos destinados al Fondo de cada Escuela —d)— se destinarán a cubrir las atenciones siguientes:

- a) Tribunales examinadores, 20 por 100.
- b) Material (incluidas las adquisiciones ordinarias, gastos de conservación y sostenimiento, etc.) 6 por 100.
- c) Personal directivo, 12 por 100.

- d) Personal administrativo, 12 por 100.
- e) Personal subalterno, 10 por 100.
- f) Personal (haberes, jornales, gratificaciones, seguridad social, formación de profesorado, dietas, gastos de locomoción, currículos, etc.), 40 por 100.

La relación, por triplicado, de la distribución efectuada de este Fondo de cada Escuela, en unión de los justificantes originales de pago, con dos copias de los mismos, serán enviados a la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima, que archivará uno de los ejemplares, cursando el resto a la Intervención de la Junta Central del Fondo Económico de Practicajes para los efectos correspondientes.

4. Los ingresos destinados a derechos obvenconales para el personal que se cita a continuación se distribuirá en la siguiente forma, siempre que el cargo sea desempeñado en propiedad y en activo servicio:

a) Derechos obvenconales del Fondo propio —c)— de cada Escuela:

- 1.º Profesores numerarios.
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal administrativo
- 4.º Personal subalterno.

Para el reparto se aplicarán a cada uno de dichos grupos los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

b) Derechos obvenconales del Fondo común —c)— de las Escuelas Oficiales de Náutica:

- 1.º Profesores numerarios.
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal administrativo.
- 4.º Personal subalterno.

En el correspondiente reparto se aplicarán, asimismo, los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

En cada uno de estos repartos la percepción de derechos obvenconales sólo podrá realizarse por uno de los conceptos indicados.

5. Para ser incluido en el reparto de dichos derechos obvenconales en sus dos conceptos será preciso que el personal docente, administrativo y subalterno haya prestado servicios efectivos durante un trimestre como mínimo en cada semestre.

6. La distribución semestral detallada de los ingresos a que afecta esta Resolución será sometida a la aprobación de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes por la Junta de Obvenconales de las Escuelas Oficiales de Náutica, la cual está infergada como sigue:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.
Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de la citada Dirección General.

Vocales: Dos Profesores numerarios, designados a propuesta de los Centros docentes de que se trata, y un funcionario administrativo, nombrado por la Dirección General de Instrucción Marítima.

La distribución se hará en dos repartos; uno, en la segunda quincena de julio, y el otro, en la segunda de enero.

7. Para estos repartos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Por las Escuelas Oficiales de Náutica se remitirá a la Junta de Obvenconales de las mismas radicada en la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima, al final de cada semestre natural, duplicado ejemplar de las certificaciones que, a tenor del punto octavo de esta Resolución, hubieren expedido sobre recaudación habida en aquel período por cada uno de los conceptos de exacciones en vigor, determinando al propio tiempo la parte que de dichos totales corresponde a cada una de las atenciones establecidas.

b) Asimismo remitirán por duplicado relación nominal con propuesta razonada de los Profesores, Administrativos y Subalternos que, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, hayan de ser incluidos en el reparto de las gratificaciones de cada semestre. En su caso detallarán el personal docente, administrativo y subalterno que, en aplicación de aquellos preceptos, deba ser excluido, especificando las causas.

c) Una vez recibidas todas las certificaciones y relaciones a que se ha hecho mención, la Junta de Obvenconales formulará con arreglo a lo establecido en esta Resolución propuesta de reparto. Tales propuestas serán sometidas por el Director general de Instrucción Marítima a resolución de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes.

d) Aprobado el reparto, la Junta de Obvenconales comunicará el acuerdo a las respectivas Escuelas, a fin de que redacten las correspondientes nóminas de las cantidades que han de abonarse con los fondos que al efecto les sean transferidos.

e) Las nóminas originales, debidamente requisitadas, en unión de dos copias de las mismas, deberán remitirse a la Junta de Obvenconales, la que archivará uno de los ejemplares, cursando las restantes a la Intervención de la Junta Central Ad-

ministrativa del Fondo Económico de Practicajes para los efectos correspondientes.

8. Las recaudaciones obtenidas mensualmente por Tasas Académicas a que se contrae la presente Resolución, serán convertidas en efectos timbrados o en papel de pagos especial para su remisión, acompañados de la documentación ya establecida, a la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima para su tramitación y envío al Ministerio de Hacienda, a fin de que éste conozca el derecho al abono de las cantidades correspondientes, que serán ingresadas en la cuenta corriente que figura en la Central del Banco de España en Madrid con el título «Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes».

9. A fin de que pueda tenerse presente por la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes, al confeccionar sus presupuestos las Escuelas elevarán oportunamente a la Dirección General de Instrucción Marítima una estimación de las recaudaciones que, por cada uno de los conceptos, consideren probables para el año natural siguiente.

10. Por la Dirección General de Instrucción Marítima se dictarán, en su caso, las normas que procedan para el cumplimiento de esta Resolución.

11. Queda derogada la Resolución que sobre el asunto fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 40 (telas metálicas, enrejados, cadenas y anclas de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 40 (telas metálicas, enrejados, cadenas y anclas de hierro o acero), partidas arancelarias ex. 73.27, 73.28, 73.29 b y 73.30.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.950.000 pesetas (cuatro millones novecientas cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 25 de febrero de 1965 al 20 de marzo de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 41 (clavetería, tornillería, agujas de mano, alfileres y similares de hierro o acero), partidas arancelarias 73.31, 73.32, 73.33 y 73.34.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.600.000 pesetas (seis millones seiscientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globaliza-